

CORNARE	Número de Expediente: 056970428446	
NÚMERO RADICADO:	131-0886-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 06/08/2019	Hora: 08:30:47.18...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-0398 del 10 de abril de 2019, Cornare **INICIO TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **ESTACION DE SERVICIOS LA AMISTAD S.A.S.**, con Nit 900.137.505-1, a través de su representante legal la Señora **OLGA CECILIA AGUDELO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.490.283, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**, en beneficio de un predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-105072, ubicado en zona urbana del municipio de El Santuario.

2. Que mediante radicado 112-3075 del 17 de junio de 2019, la representante legal de la **ESTACION DE SERVICIOS LA AMISTAD S.A.S.**, la Señora **OLGA CECILIA AGUDELO ZAPATA**, solicito a la Corporación el Desistimiento de la solicitud del permiso de vertimientos, argumentando la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, soportándose en el artículo 13 y solicita la devolución del dinero cancelado por concepto de evaluación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que la Ley 1955 de 2019. **Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"** instaura en sus artículos 13 y 14 los siguiente

Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la circula con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en concordancia a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18.

De conformidad con lo anterior se evidencia que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las aguas residuales no domésticas - ARnD- conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para suscriptor y/o usuario y así como para el prestador del servicio del alcantarillado público respecto al cumplimiento de la Norma de vertimientos Resolución N° 631 de 2015.

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico y relacionado con el Trámite Ambiental de **VERTIMIENTOS** se procederá a declarar el desistimiento expreso de las solicitudes con radicados N° 112-3640 del 11 de octubre de 2018, 112-4461 del 3 de junio de 2018, 112-4595 del 12 de diciembre de 2018, 112-0077 del 9 de enero de 2019, 112-0729 del 5 de febrero de 2019, 112-1009 del 21 de febrero de 2019 y 112-1267 del 4 de marzo de 2019.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO de las solicitudes del Permiso de **VERTIMIENTOS**, con radicados 112-3640 del 11 de octubre de 2018, 112-4461 del 3 de junio de 2018, 112-4595 del 12 de diciembre de 2018, 112-0077 del 9 de enero de 2019, 112-0729 del 5 de febrero de 2019, 112-1009 del 21 de febrero de 2019 y 112-1267 del 4 de marzo de 2019, solicitado por la **ESTACION DE SERVICIOS LA AMISTAD S.A.S.**, con Nit 900.137.505-1, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA AGUDELO ZAPATA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Parágrafo. No se accede a la devolución del dinero cancelado por concepto de pago por servicios de evaluación según lo establecido en el numeral 4 del acápite 3 de la Circular 100-0018 -2019, denominada "LINEAMIENTOS".

ARTICULO SEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo a las **EMPRESAS PUBLICAS DE EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, para su conocimiento y competencia, conforme lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, el archivo definitivo del expediente 05.6970428446, de conformidad con la parte motiva de la presente Actuación Administrativa.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

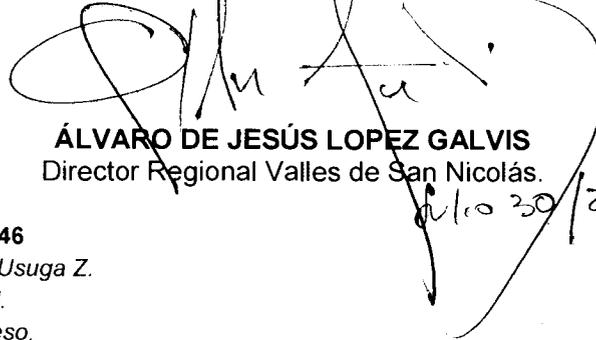
ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **OLGA CECILIA AGUDELO ZAPATA**, en calidad de representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA AMISTAD S.A.S.**, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Director Regional Valles de San Nicolás.

Julio 30/2019

Expediente. 05 697 04 28446
Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Desistimiento expreso.
Fecha: 30/07/2019